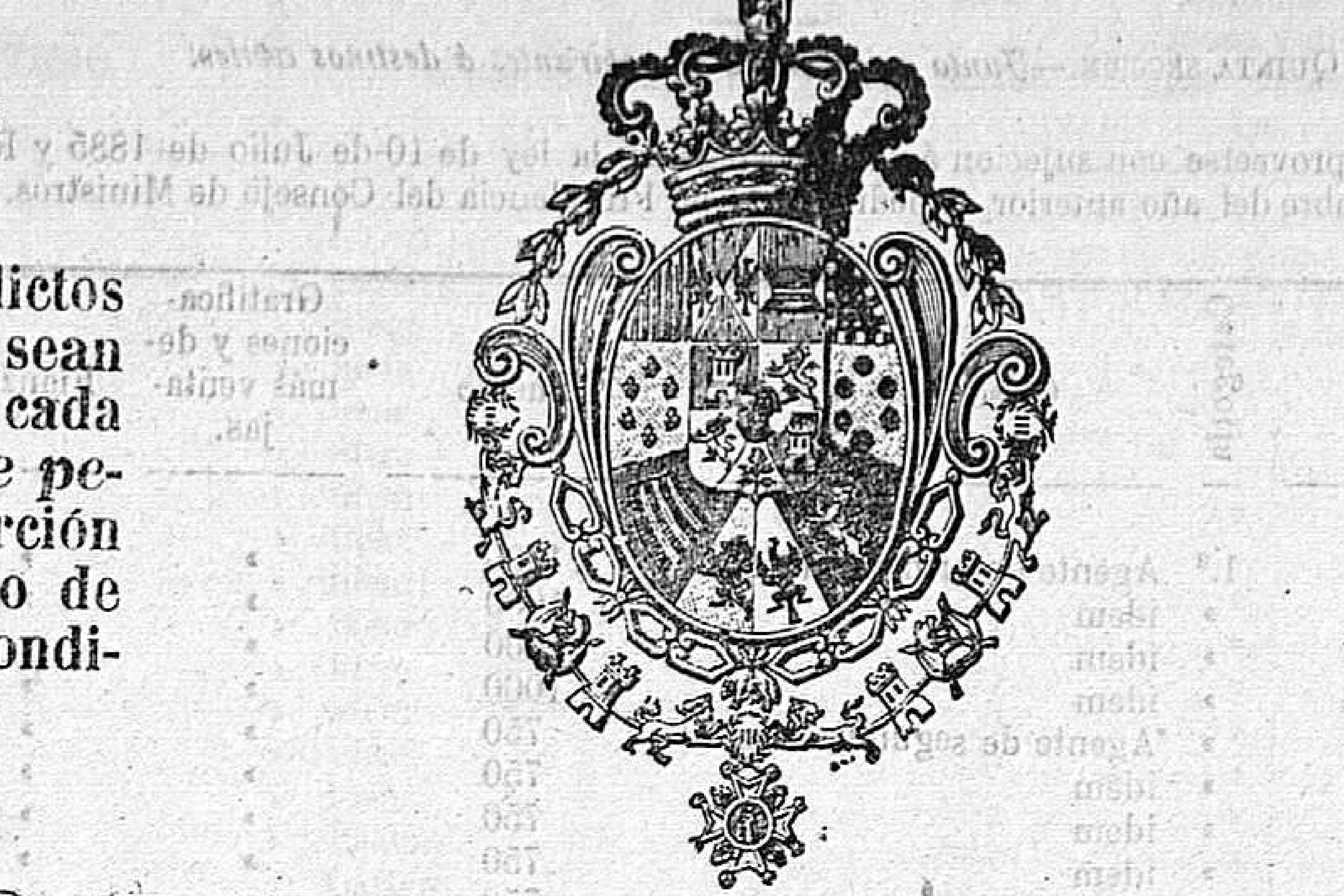
Año económico de 1892-93 — Viérnes 6 de Enero — Número 163

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

Señora: El firme propósito del Gobierno de V. M. de aminorar en todo lo posible los gastos del Estado, es causa de que considere su mas imperioso deber el de introducir en la dotacion de los servicios públicos aquellas economías que sean á la vez compatibles con las exigencias de una ordenada gestion administrativa, y realizables mediante las facultades y atribuciones que las leyes le concedan para efectuarlas.

El art. 30 de la vigente ley de Presupuestos dispuso que se procediera inmediatamente á reorganizar todos los servicios públicos, aunque se hallaran establecidos por leyes especiales, á fin de conseguir una economía que no bajase del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos para personal civil en el presupuesto de 1890 91. En cumplimiento de este precepto legal, por Real decreto de 28 de Junio último hubo de reformarse la organizacion del Consejo de Estado y del Tribunal de lo contencioso administrativo, reduciéndose en 159.167 pesetas el crédito consignado para el personal en la Seccion 1.ª, cap. 4.º, artículo único, del presupuesto en ejecucion; y utilizada de este modo la autorizacion legislativa contenida en el citado art. 30, cuya duracion además se limitó al plazo de un mes, no es ya posible modificar de nuevo los expresados servicios sin el concurso de las Córtes.

Mas no por esto carece el Gobierno de V. M. de medios para realizar su propósito; porque, si bien atendiendo á las consideraciones anteriormente expuestas, no cabe intentar variacion alguna en la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo mientras no se obtenga para ello el acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, no ocurre lo propio con ciertas modificaciones de carácter puramente administrativo, que, conforme á las leyes vigentes, puede el Gobierno implantar en todos los servicios.

Para justificarlo, bastará, sin duda, recordar el art. 1.º de la ley de 25 de Junio de 1880, cuyo texto no establece otro límite á la facultad del Gobierno para modificar los servicios existentes que el de obligarle á realizarlo dentro del importe de los créditos autorizados.

Y usando de esta facultad, entiende el Gobierno que en alivio de los gastos del Tesoro es posible variar la dotacion que en la actualidad corresponde á los doce Consejeros que, con exclusion de los Presidentes, forman las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, estableciendo que cesen en el disfrute del sueldo de 15.000 pesetas asignado á cada uno de ellos, y que para remunerar sus servicios se les concedan dietas por cada sesion á que asistan, declarando aquéllas compatibles con cualquier haber pasivo que los Consejeros perciban de los fondos generales, provinciales ó municipales.

De este modo, á la vez que obtiene el Tesoro una economía considerable, se hace posible la entrada en el mas alto Cuerpo Consultivo de aquellas personas de dilatados servicios cuya experiencia ha de ilustrar la resolucion de los árduos asuntos de la Administracion pública, sin que la remuneracion que el Estado debe á sus servidores sea, en este caso, excesivamente gravosa para el presupuesto.

Limitado en los términos expuestos el propósito que el Gobierno aspira á realizar, natural es que declare que bajo concepto alguno debe entenderse modificada por las disposiciones que ahora somete á la aprobacion de V. M. la ley orgánica del Consejo de Estado en lo relativo á los derechos pasivos y demás preeminencias de los Consejeros, los cuales seguirán disfrutándolos y gozando de la propia condicion legal que si no fuese alterada la forma en que sus servicios vienen siendo remunerados.

Fundado, pues, el que suscribe en las anteriores consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. las disposiciones que constituyen el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—Señora: A L. R P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Consejeros, con exclusion de los Presidentes, que forman las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, cesarán desde 1.º de Enero de 1893 en el disfrute de los sueldos que les están asignados, percibiendo en lo sucesivo dietas de 50 pesetas por cada sesion á que asistan en sus respectivas Secciones, en el Pleno y cuando concurran á completar el número de Ministros en el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Art. 2.º Las dietas que se asignan á los Consejeros de Estado serán compatibles con todo haber pasivo pagado de los fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Art. 3.º Los Consejeros de Estado seguirán disfrutando de todos los derechos y preeminencias que les están reconocidos por la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, como si conservasen los sueldos en ella establecidos.

Art. 4º Queda subsistente el Real decreto de 28 de Julio de 1892, en cuanto no sea modificado por el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. (G. núm. 1.º)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: La reducion acordada en el personal del Ministerio de la Gobernacion, según la nueva plantilla aprobada por V. M. en real decreto de 20 del actual, en la que se suprime la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, introduce tales alteraciones en el escalafón de los empleados dependientes de dicho Departamento, que por si solas serian un obstaculo para que la rectificacion del publicado con carácter provisional en la *Gaceta* del 1.º del corriente pudiera terminarse para el dia 31, como está prevenido; pero si se tiene en cuenta que la citada reduccion de personal no ha de empezar á regir hasta el 1.º de Enero próximo; que la resolucion de las diferentes reclamaciones presentadas por los que se consideran agraviados en aquél exige ciertos trámites que no pueden llenarse en el reducido tiempo que resta del presente año, y que existen algunas de estas reclamaciones que, por estar formuladas en localidades distantes de la capital de la Monarquía ó por la necesidad, por parte de los interesados, de reunir los documentos probatorios de su pretendido derecho, no han podido llegar al Departamento de mi cargo antes de terminar el plazo de quince dias señalado para este objeto, se conocerá la imposibilidad absoluta de que con fecha 31 del actual se publique el escalafón definitivo que haya de servir de base para la provision de vacantes.

En tal sentido, y con el proposito de que el precepto del art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último tenga debido cumplimiento, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1892.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta 31 de Enero proximo el plazo señalado por el art. 1.º de mi decreto de 1.º de Octubre del presente año, para los que se consideren con derecho á figurar en el escalafon de empleados activos y cesantes, dependiente del Ministerio de la Gobernacion, ó deseen rectificar el lugar que se les haya señalado en el publicado con carácter provisional en la *Gaceta de Madrid* el dia 1.º del corriente, puedan presentar sus reclamaciones justificadas, cuyos expedientes de resolucion habrán de quedar ultimados antes del 15 de Marzo de 1893.

Art. 2.º El escalafon definitivo se formará con fecha 31 del citado mes de Marzo, publicándose en la primera quincena de Abril siguiente.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez. (G. núm. 365)

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales
	Ministerio de la Gobernacion.						
1	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	1.ª	Agente de primera clase	1000	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificacion que carecen de antecedentes penales.
	»	»	idem	1000	»	»	
	»	»	idem	1000	»	»	
		»	idem	1000	»	»	
2	Idem de Burgos	»	Agente de segunda clase	750	»	»	
3	Idem de Cáceres	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	»
4	Idem de Cádiz	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
5	Idem de Granada	»	idem	750	»	»	»
6	Idem de Leon	»	idem	750	»	»	»
7	Idem de Navarra	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
8	Idem de Salamanca	»	idem	750	»	»	»
9	Idem de Santander	»	idem	750	»	»	»
10	Idem de Tarragona	»	idem	750	»	»	»
	Direccion general de Correos y Telégrafos						
11	Alava. Nanclares.	»	Cartero	250	»	»	»
12	Albacete. Alcázar á Cotillas (segunda conduccion).	»	Peaton	600	»	»	»
13	Alicante. Estacion del ferrocarril á Crevillente	»	idem	400	»	»	»
14	Almería. Ocaña.	»	Cartero	200	»	»	»
15	Idem. Alhama á Alboloduy.	»	Peaton	450	»	»	»
16	Idem. Huércal Overa á Villa de Taberna.	»	idem	600	»	»	»
17	Avila. Mombeltrán.	»	Cartero	500	»	»	»
18	Badajoz. Barcarrota.	»	idem	200	»	»	»
19	Idem. Guareña.	»	idem	500	»	»	»
20	Idem. Cabeza del Buey á la estacion del ferrocarril.	»	Peaton	400	»	»	»
21	Idem. Villafranca de los Barros á Fuente del Maestre.	»	idem	450	»	»	»
22	Baleares. Sóller.	»	Cartero	500	»	»	»
23	Barcelona. Mataró á Dorrins.	»	Peaton	708'75	»	»	»
24	Idem. San Baudilio de Llobregat á Santa Coloma de Cervelló.	»	idem	200	»	»	»
25	Burgos. Sedano.	»	Cartero	500	»	»	»
26	Idem. Medina de Pomar á Villarias.	»	Peaton	187'50	»	»	»
27	Cáceres Baños.	»	Cartero	300	»	»	»
28	Idem. Las Minas.	»	idem	150	»	»	»
29	Idem. Cañaveral á Arco.	»	Peaton	350	»	»	»
30	Canarias. Galdar.	»	Cartero	500	»	»	»
31	Idem. Puerto de Cabras.	»	idem	500	»	»	»
32	Idem. San Sebastian (Gomera).	»	idem	500	»	»	»
33	Idem. Valverde (Hierro).	»	idem	500	»	»	»
34	Idem. Los Llanos á Garafia (segunda conduccion).	»	Peaton	400	»	»	»
35	Ciudad Real. Torralva de Calatrava.	»	Cartero	500	»	»	»
36	Idem. Socuéllamos á la estacion del ferrocarril.	»	Peaton	275	»	»	»
37	Córdoba. El Carpio.	»	Cartero	500	»	»	»
38	Idem. Fuenteovejuna á la estacion de Peñarroya.	»	Peaton	500	»	»	»
39	Idem. Cabra á Nueva Carteya.	»	idem	500	»	»	»
40	Coruña. Jubia.	»	Cartero	150	»	»	»
41	Idem. Noya á Mazaricos (segunda conduccion).	»	Peaton	375	»	»	»
42	Gerona. Blanes.	»	Cartero	500	»	»	»
43	Guadalajara Maranchon á Valvafit.	»	Peaton	565	»	»	»
44	Guipúzcoa. Arechavaleta.	»	Cartero	150	»	»	»
45	Huelva. Beas.	»	idem	300	»	»	»
46	Huesca. Jaca á Hecho.	»	Peaton	850	»	»	»
47	Leon. Toral de los Guzmanes.	»	Cartero	500	»	»	»
48	Idem. Astorga á Valdespino.	»	Peaton	375	»	»	»
49	Lérida. Basella y Madrona.	»	idem	200	»	»	»
50	Logroño. Enciso.	»	Carterc	500	»	»	»
51	Idem. Briones.	»	idem	500	»	»	»
52	Madrid. Villalba del Collado.	»	idem	500	»	»	»
53	Idem. Lozoyuela.	»	idem	100	»	»	»
54	Idem. Buitrago á Villavieja.	»	Peaton	425	»	»	»
55	Málaga. Gobantes á Peñarrubia.	»	idem	200	»	»	»
56	Orense. Leiro.	»	Cartero	250	»	»	»
57	Oviedo. Trubia.	»	idem	500	»	»	»
58	Idem. Santa Eulalia de Oscos.	»	idem	100	»	»	»
59	Idem. Pola de Siero.	»	idem	500	»	»	»
60	Palencia. Villarramiel.	»	idem	500	»	»	»
61	Pontevedra. Balongo.	»	idem	200	»	»	»
62	Salamanca. Cantalapiedra.	»	idem	500	»	»	»
63	Barruca. Pando á Masneco.	»	Peaton	400	»	»	»
64	Santander. Astillero.	»	Cartero	150	»	»	»
65	Idem. Puentenanza.	»	idem	100	»	»	»
66	Idem. Villaverde.	»	idem	100	»	»	»

Número de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Direccion general de Correos y Telégrafos.						
67	Idem. Caldas de Besaya.	1.ª	Cartero	150	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificacion que carecen de antecedentes penales.
68	Idem. Comillas.	»	idem	500	»	»	
69	Idem. Guarnizo.	»	idem	500	»	»	
70	Idem. Unquera.	»	idem	500	»	»	
71	Segovia. Castillejo.	»	idem	500	»	»	
72	Idem. Fuentidueña.	»	idem	500	»	»	
73	Idem. Turégano.	»	idem	500	»	»	
74	Sevilla. Guadalcanal.	»	idem	500	»	»	
75	Soria. Almarza.	»	idem	500	»	»	
76	Idem. Deza.	»	idem	250	»	»	
77	Idem. Gomara.	»	idem	500	»	»	
78	Idem. San Leonardo.	»	idem	500	»	»	
79	Tarragona. Ulldecona.	»	idem	500	»	»	
80	Idem. Gandesa á Arnés.	»	idem	250	»	»	
81	Teruel. Cretas.	»	Peaton	525	»	»	
82	Idem. Báguena.	»	Cartero	150	»	»	
83	Idem. Samón.	»	idem	200	»	»	
84	Idem. Torremocha.	»	idem	500	»	»	
85	Idem. Pozuel á Ródanas.	»	idem	500	»	»	
86	Toledo. Valmojado.	»	Peaton	540	»	»	
87	Valencia. Algemesí.	»	Cartero	500	»	»	
88	Idem. Bocairente.	»	idem	500	»	»	
89	Idem. Ayelo de Malferit.	»	idem	250	»	»	
90	Valladolid. Alaejos.	»	idem	100	»	»	
91	Idem. Mojados.	»	idem	500	»	»	
92	Idem. Rueda.	»	idem	500	»	»	
93	Idem. Tiedra.	»	idem	500	»	»	
94	Idem. Viana de Cega.	»	idem	150	»	»	
95	Vizcaya. Elanchove.	»	idem	125	»	»	
96	Idem. Zaldua (estafeta férrea de) al pueblo de Mallaria.	»	idem	125	»	»	
97	Zaragoza. Alfajarín.	»	Peaton	250	»	»	
98	Idem. Quinto.	»	Cartero	375	»	»	
99	Idem. Mallén.	»	idem	500	»	»	
100	Idem. Uncastillo.	»	idem	500	»	»	
101	Idem. Petruso á Leciñena.	»	idem	150	»	»	
		»	Peaton	428	»	»	
	Ministerio de Gracia y Justicia.						
102	Fiscalía del Tribunal Supremo.	»	Mozo de oficios	1000	»	»	
103	Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Cáceres.	»	Aspirante tercero	750	»	»	
	Ministerio de Hacienda.						
104	Intervencion general de la Administracion del Estado. Punto indeterminado.	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1250	»	»	
	»	»	idem	1000	»	»	
105	Idem.	»	idem	1000	»	»	
106	Intervencion de Hacienda de Alava.	»	Aspirante segundo	1000	»	»	
107	Idem de Albacete.	»	idem	1000	»	»	
108	Idem de Alicante.	»	idem	1000	»	»	
	»	»	idem	1000	»	»	
109	Idem de Jaén.	»	idem	1000	»	»	
110	Idem de Orense.	»	idem	1000	»	»	
111	Idem de Santander.	»	idem	1000	»	»	
112	Intervencion de las salinas de Torrevieja (Alicante).	»	Aspirante tercero	750	»	»	
113	Idem de Hacienda de Albacete.	2.ª	Portero	750	»	»	
114	Idem	1.ª	Ordenanza	625	»	»	
115	Administracion de Carabineros de Almería.	3.ª	Aspirante segundo	3000	»	»	
116	Idem de Coruña.	»	idem	3000	»	»	
117	Idem de Carabineros de Gerona.	»	idem	3000	»	»	
118	Idem Depositaría de Mahon.	1.ª	Portero mozo	550	»	»	
119	Aduana de Cádiz.	3.ª	Escribiente quinto	750	»	»	
120	Depositaría Pagaduría Central.	»	Aspirante segundo	1000	»	»	
121	Administracion de Loterías de segunda clase de Montilla (Córdoba).	1.ª	Administrador	Premio...........		2.500	
122	Junta de Clases pasivas.	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	
123	Seccion de Impuestos de Oviedo.	»	idem	1000	»	»	
124	Idem de Zamora.	»	Aspirante tercero	750	»	»	
125	Idem de Leon.	»	idem	750	»	»	
126	Idem de Castellon.	1.ª	Ordenanza	750	»	»	
127	Salinas de Roquetas (Almería).	4.ª	Administrador Guarda almacen.	1500		3.000	en metálico ó papel del Estado.
	Capitania general de Andalucia.						
128	Intendencia militar de Andalucía. Edificios militares del Puerto de Santa María.	1.ª	Conserje	270	»	»	
	Capitania general de Aragon.						
129	Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel).	»	Alguacil	0'50 ps. diar.	»	»	
130	Comision provincial de Teruel.	»	Vigilante de la casa albergue y pilares de la Lueza del Pobo	540	»	»	
131	Idem de Huesca. Hospital del D.º de Barbastro.	2.ª	Portero	270	»	»	
132	Ayuntamiento de Grañén.	1.ª	Alguacil voz pública	250	»	»	
	Capitania general de Baleares.						
133	Ayuntamiento de Sóller.	»	Encargado de la estacion telegráfica municipal	960	»	»	
	Capitania general de Burgos.						
134	Ayuntamiento de Alfaro (Logroño).	3.ª	Oficial 1.º de la Secretaria	999	»	»	

(*Continuará.*)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los S ñores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Enero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 75

Exceso en camas supletorias . 1

Orense 5 de Enero de 1893. —El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

RIBADAVIA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre formacion de la lista de electores para la eleccion de compromisarios para Senadores, la Corporacion municipal que me honro presidir en sesion ordinaria de esta fecha acordó se formase la lista definitiva que determina el 26 de la citada ley, que queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte dias á contar desde el de hoy para que todos los vecinos de este distrito puedan examinarla y producir contra la misma las reclamaciones que tengan por conveniente, en inteligencia de que pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Ribadavia Enero 1.º de 1893.—El Alcalde, José Gallego.

CANEDO

Desde el dia 1.º al 20 ambos inclusive del mes de Enero próximo, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para Senadores formada para el entrante año de 1893, durante cuyo plazo podrán examinarla los que se crean con derecho, y aducir contra ella las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado el cual no serán oidas.

Canedo 30 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Camilo C. Diaz.

GINZO DE LIMIA

Desde hoy hasta el veinte del corriente queda expuesta el público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista electoral de compromisarios para Senadores, á los efectos del artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Ginzo de Limia Enero 1º de 1893. —El Alcalde, Higinio Morenza.

Rectificado el padron de habitantes de este distrito, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos del art. 20 de la Ley municipal.

Ginzo de Limia Enero 1.º de 1893. —El Alcalde, Higinio Morenza.

BEARIZ

Formada la lista de electores para elegir compromisarios para Senadores de este distrito, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia de hoy hasta el dia 20 del corriente, á fin de que durante dicho término puedan enterarse y aducir las reclamaciones que crean convenirle y sean justas, las personas á quienes interesa, pasado que sea dicho término no serán oidas.

Beariz Enero 1.º de 1893.—Domingo Perez.

OIMBRA

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo año económico de 1893 94, se advierte á los contribuyentes de este distrito y forasteros que necesiten hacer alteraciones en su riqueza presenten las reclamaciones y demás documentos auténticos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias.

Oimbra 31 de Diciembre de 1892. —El Alcalde, Atanasio Lorenzo.

Hasta el dia 20 del próximo mes de Enero, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores de compromisarios para Senadores, á los efectos legales.

Oimbra 31 Diciembre de 1892.—El Alcalde, Atanasio Lorenzo.

ARNOYA

Terminada la rectificacion del padron de vecinos de este distrito queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, durante los cuales podrán examinarlo todas las personas que así lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Arnoya 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Formada por el Ayuntamiento de mi presidencia en primero del corriente la lista de electores para compromisarios en las de Senadores, quedan desde esta fecha expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 20 dias, durante los cuales podrán examinarlas y aducir las reclamaciones que crean justas todas las personas que lo juzguen conveniente.

Arnoya 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS.

La lista de electores de compromisarios para Senadores, queda de manifiesto á la parte exterior de la puerta de la Casa Consistorial desde este dia hasta el 20 del corriente, para que pueda ser examinada y que se hagan sobre el particular, las reclamaciones que proceda; con el bien entendido, que pasado dicho plazo ninguna será admitida

San Ciprian de Viñas Enero 1.º de 1893.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

Por el presente anuncio se reclama de todos los vecinos y forasteros que en este término municipal posean ó detentan bienes inmuebles y semovientes, las oportunas declaraciones de todas las alteraciones que por cualquiera concepto haya sufrido su riqueza, lo que verificarán por medio de solicitud en papel de clase 12.ª, relacionando las fincas objeto de la alteracion ó alteraciones con su estension superficial, situacion, denominacion, clase de cultivo y linderos; así como su valor en venta y renta, acompañando tambien los oportunos justificantes que acrediten haber satisfecho el importe de derechos reales ó traslacion de dominio.

Aquellos que aun no hubiesen presentado las debidas relaciones de todos sus bienes, sujetos á la mentada contribucion, la acompañarán de los que posean en este término, tanto respecto al que sufre la alta como el que sufre la baja.

Manifestarán igualmente el número de orden que tienen en el repartimiento del corriente año que es el que consta en los recibos talonarios.

Esta reclamacion tiene por objeto, reunir los datos necesarios para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la repetida contribucion, respecto al año de noventa y tres, á noventa y cuatro, los cuales serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento hasta 31 de Enero del corriente.

San Ciprian de Viñas Enero 1.º de 1893.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

RUBIANA

En cumplimiento á lo que previene el art. 25 de la ley electoral de 28 de Febrero de 1877, se hallan expuestas al público desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas de electores para Compromisarios de la de Senadores, á fin de que puedan ser examinadas por los interesados, quienes harán las reclamaciones que estimen justas hasta el dia veinte del corriente mes.

Rubiana y Enero 1.º de 1893.=Gerardo Alonso.

CASTRO CALDELAS

La lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada por este Ayuntamiento, se expone al público hasta el dia veinte próximo, en cumplimiento del art. 26 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, durante dicho término se oirán las reclamaciones que se presenten

Castro Caldelas 1.º de Enero de 1893 =El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

LAROCO

Formada con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la lista de electores de Compromisarios para Senadores, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha al 20 del corriente, para que durante dicho término puedan formularse las reclamaciones que consideren justas.

Laroco 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

VILLARINO DE CONSO

Durante los primeros veinte dias del corriente mes, quedará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores de Compromisarios para la eleccion de Senadores, á fin de que los interesados durante dicho término puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pero pasado este no serán admitidas.

Villarino de Conso Enero 1.º de 1893.=El Alcalde, Juan Requejo.

BLANCOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, se formaron en este dia las listas á que el mismo se refiere, comprensivas del número de sus individuos y del cuádruplo de mayores contribuyentes, que desde hoy estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente inclusive, á fin de que los vecinos de este término puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado este plazo no serán atendidas.

Blancos á 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Severo Lamas.

Imprenta LA POPULAR